



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Sebastián Rivera Cordero				
Fecha/hora gestión	21/08/2026 09:15		Fecha/hora resolución	21/08/2026 13:09	
* Procesos asociados	Adición/aclaración		Número documento	8072026000001538	
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración				
Número de procedimiento	2025LY-000002-0001102599		Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	
Descripción del procedimiento	Compra Regional de Reactivos para Determinación de Pruebas deCoagulación				

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102026000000144	17/08/2026 15:39	LUIS ANDRES JIMENEZ RODRIGUEZ	BIOCIENTIFICA INTERNACIONAL S D R L LIMITADA	Rechazo	No corresponde a una adicción y aclaración

3. *Resultando

I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-01425-2026 del 12 de agosto de 2026, esta División de Contratación Administrativa declaró parcialmente con lugar los recursos de apelación interpuestos por Capris Sociedad Anónima y Equitron Sociedad Anónima.
II. Que la resolución R-DCP-SICOP-01425-2026 del 12 de agosto de 2026 fue notificada a Biocientifica Internacional S D R L Limitada el día 12 de agosto del 2026.
III. Que mediante el documento No. 8102026000000144 del 17 de agosto del 2026 la empresa Biocientifica Internacional S D R L Limitada solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 251 del Reglamento a dicha ley (RLGCP) regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: ***"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación"***. Mediante estas diligencias, sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. A la luz de estos alcances es que se analizará la solicitud de adición y aclaración presentada.

II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. Criterio de la División. La empresa gestionante solicita se adicione y aclare la resolución R-DCP-SICOP-01425-2026 del 12 de agosto de 2026 respecto de los siguientes temas: sobre el fundamento material de la exclusión, sobre la disposición del pliego de condiciones aplicable, sobre la variación cuantitativa y determinación del cambio y respecto de la resolución R-DCP-SICOP-00542-2026. De manera que se procederá a resolver sobre cada uno de los aspectos sobre los que se gestiona la adición y aclaración.

Primero. La gestionante solicita se aclare de manera expresa si la exclusión de su oferta se dio debido a que el precio ofertado no contemplaba económicamente los costos de capacitación, control externo, insumos y equipos adicionales; o si la exclusión obedece a que dichos costos operativos no fueron individualizados o aislados dentro del rubro que correspondía formalmente.

Al respecto, tal y como consta en la resolución R-DCP-SICOP-01425-2026 del 12 de agosto de 2026, la razón por la que se excluyó la oferta de Biocientífica no es el resultado de los motivos mencionados por la gestionante. Tal exclusión se dio debido a que, en su oferta, Biocientífica indicó que sus costos directos consisten exclusivamente en dos rubros que juntos representan un 85% del precio total ofertado. Por un lado, el valor en aduana (al cual le corresponde un 81% del precio total) y, por el otro lado, los costos de internamiento (al cual le corresponde un 4% del precio total). Sin embargo, al contestar a la audiencia inicial Biocientífica pretendía incluir dentro de esos mismos costos directos los insumos adicionales y la capacitación continua de funcionarios.

Sobre esta situación este órgano contralor en la resolución R-DCP-SICOP-01425-2026 del 12 de agosto de 2026 indicó:

"Llama la atención de este órgano contralor el hecho de que, con la contestación a la audiencia inicial, la adjudicataria haya decidido incluir dentro del costo directo algunos de los aspectos señalados por la apelante como costos indirectos, en particular aquello dedicado con la capacitación continua de funcionarios. Especialmente siendo que en su oferta, como ya se indicó, los costos directos corresponden únicamente al valor en aduana (desglosado en costo del producto FOB y costo del transporte internacional) y al costo de internamiento. Es decir, que la adjudicataria al contestar a la audiencia inicial está ofreciendo una explicación que altera rubros de su oferta, siendo que ahora intenta reubicar elementos como la capacitación dentro de los costos directos, situación completamente incompatible con lo manifestado originalmente en su oferta. Particularmente discordante es la inclusión de la capacitación dentro de estos rubros ya que un servicio de este tipo no suele requerir ni transporte internacional ni costos de internamiento."

Lo anterior genera una incertidumbre sobre la trazabilidad de los costos ya que los porcentajes desglosados para el rubro de costos directos no reflejan los aspectos que ahora pretende Biocientífica incluir dentro de este rubro. Esto a su vez genera incerteza sobre el precio de la oferta de Biocientífica. ***Ya que el artículo 41 de LGCP ordena que el precio debe ser cierto y definitivo, resulta inaceptable que a estas alturas del procedimiento Biocientífica pretenda modificar el desglose de precios realizado por ella misma y que aportó con la oferta inicial. Siendo tal la situación ante la que se encuentra este órgano contralor entonces la única decisión coherente es ordenar la exclusión de la oferta de Biocientífica del presente procedimiento de contratación"*** (el resaltado no es del original).

Por todo lo anterior es que se entiende que este tema no debe corregirse, precisarse o adicionarse por lo que se debe **rechazar de plano** la diligencia respecto a este punto.

Segundo. Biocientífica solicita se aclare y precise cuál disposición específica del pliego de condiciones obligaba de forma imperativa que la capacitación, y los demás rubros tuvieran que ser clasificados de manera tasada, literal y obligatoria bajo la etiqueta "costos indirectos".

Tal y como se mencionó, tanto en el punto anterior como en la resolución R-DCP-SICOP-01425-2026 del 12 de agosto de 2026, la exclusión de la oferta de Biocientífica no se dio debido a que los rubros en cuestión deban ser considerados como "costos indirectos". La exclusión es el resultado de que el precio ofertado por Biocientífica es incierto, situación contraria al artículo 41 de la LGCP. De manera que la disposición por la que se excluye la oferta no es propia del pliego de condiciones sino que se encuentra en la Ley General de Contratación Pública. Sobre tal situación la resolución sobre la que se solicitan las presentes diligencias es clara, tal y como se puede apreciar en la cita hecha en el punto anterior. Se entiende entonces que la resolución R-DCP-SICOP-01425-2026 del 12 de agosto de 2026 es clara en todo lo referente al sustento normativo que sostiene la exclusión de la oferta de Biocientífica.

Por todo lo anterior es que se entiende que este tema no debe corregirse, precisarse o adicionarse por lo que se debe **rechazar de plano** la diligencia respecto a este punto.

Tercero. Solicita se precise detalladamente cómo este órgano contralor determinó que la explicación dada por Biocientífica modificó el desglose de precios originalmente pactado. En particular requiere que se aclare técnicamente el nexo causal entre una explicación de subcomponente y la mutación del precio cierto y definitivo que exige el artículo 41 de la LGCP.

Una vez más resulta necesario redirigir a Biocientífica a la cita de la resolución R-DCP-SICOP-01425-2026 del 12 de agosto de 2026 hecha anteriormente. En tal extracto queda claro que la intención de Biocientífica, al contestar a la audiencia inicial, era incluir dentro de sus costos directos varios de los rubros señalados por la apelante como "costos indirectos" a pesar de que estos eran incompatibles con el desglose del precio realizado en su oferta inicial. En particular porque, en su oferta, al tratar los costos directos señala que estos consisten exclusivamente en el "valor en aduana" y en el "costo de internamiento". Estos conceptos son incompatibles con servicios como "la capacitación continua de funcionarios" que la gestionante incluyó, al contestar a la audiencia inicial, dentro de los costos directos. Es decir, ninguno de los porcentajes trazados en la oferta incluían los servicios que, al momento de contestar a la audiencia inicial, pretendía incluir como costos directos, pues ya había definido cuáles eran los rubros considerados en costos directos con su respectivo valor porcentual, lo que deja ver que no es posible incluir otro rubro, que al indicar que existen otros rubros no advertidos, implicaría que el valor porcentual indicado inicialmente debe modificarse a fin de incluir esos costos. Tal situación demostró a este órgano contralor que el precio ofertado no era ni cierto ni definitivo, razón por la cual se ordenó excluir su oferta. De manera que la resolución es clara respecto de este punto, por lo que no resulta necesario realizar la aclaración solicitada por Biocientífica.

Por todo lo anterior es que se entiende que este tema no debe corregirse, precisarse o adicionarse por lo que se debe **rechazar de plano** la diligencia respecto a este punto.

Cuarto. Señala que el criterio presente en la resolución R-DCP-SICOP-01425-2026 del 12 de agosto de 2026 es contradictorio respecto de la resolución R-DCP-SICOP-00542-2026 del 27 de marzo de 2026. De manera que realiza tres cuestionamientos. Primero, que se responda a la pregunta ¿cuál es el elemento material y objetivo que diferencia ambos supuestos y que permite concluir, en el presente caso, que la explicación brindada por Biocientífica respecto de la imputación de determinados costos constituye una modificación prohibida de su oferta y no una mera explicación o apertura de los componentes económicos ya subsumidos en el precio ofertado? Segundo, que se aclare la diferencia existente entre el criterio adoptado entre ambas resoluciones respecto de la trascendencia atribuida a la estructura de costos presentada por Biocientífica. Tercero, que se aclare cuál es el efecto económico concreto o perjuicio financiero que produjo la explicación brindada por Biocientífica y cual es la trascendencia de ese vicio.

Respecto a este último punto, se debe traer a colación lo señalado en el considerando primero de la presente resolución en el sentido de que mediante estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución sobre la que se hace la respectiva gestión. Debido a lo anterior, las tres solicitudes realizadas por el gestionante en este punto exceden los alcances de la figura en cuestión. Razón por la cual su solicitud deberá ser rechazada de plano sobre este aspecto. No sin antes advertir que la resolución R-DCP-SICOP-00542-2026 del 27 de marzo de 2026 se refiere a supuestos de hecho distintos a los

presentes en la resolución R-DCP-SICOP-01425-2026 del 12 de agosto de 2026. En esta ocasión se le excluyó debido a que el precio ofertado por Biocientífica es incierto, mientras que en la resolución traída a colación por la gestionante lo que observó este órgano contralor fue que su oferta no se ajustaba al desglose de precios ordenado por el pliego de condiciones. De manera que al ser supuestos de hecho diferentes no existe la contradicción jurídica señalada por el gestionante.

Así las cosas, siendo que todos los puntos señalados por la gestionante fueron debidamente tratados dentro de la resolución R-DCP-SICOP-01425-2026 del 12 de agosto de 2026, esta División estima que no existe ningún tema que deba corregirse, precisarse o adicionarse en los términos de lo establecido en los artículos 91 de la LGCP y 251 del RLGCP. Por tanto, lo procedente es **rechazar de plano** las diligencias de adición y aclaración interpuestas.

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/08/2026 09:37	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/08/2026 13:04	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/08/2026 13:09	Vigencia certificado	01/07/2026 08:56 - 30/06/2030 08:56
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-01479-2026	Fecha notificación	21/08/2026 13:24
-------------------	------------------------	--------------------	------------------